

tas han sido manipuladas artificialmente, tienen algún defecto que no las hacen aptas para la lidia o carecen del trapío suficiente, se debe actuar con carácter preventivo con toda energía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

TERCERO.— En la concesión de trofeos, hay que examinar el vigor para cumplir su letra y en su espíritu lo dispuesto en el artículo 63 del reiterado Reglamento, para que éstos respondan con carácter general a los deseos mayoritarios del público y a la apreciación de los respectivos Presidentes. Del mismo modo, e íntimamente relacionado con lo anterior, hay que cuidar que los individuos de la cuadrilla no ahonden el estoque que tenga colocada la res, no la apuntillen antes de que caiga y no la mareen a fuerza de vueltas o capotazos (Artículo 116).

CUARTO.— En los llamados espectáculos taurinos tradicionales, regulados por Orden Ministerial de 10 de mayo de 1982, hay que hacer una especial llamada de atención a lo dispuesto en el apartado 6 del Artículo 2º, en el que con toda claridad se especifica que "concluido el espectáculo, las reses, macho o hembra, serán retiradas del redondel e inmediatamente sacrificadas..." Esta exigencia viene marcada fundamentalmente por la necesidad de evitar riesgos ciertos a las personas que participen en este tipo de espectáculos, al enfrentarse a reses va toreadas, como nos demuestra la experiencia de las dos últimas temporadas.

Logroño, 9 de abril de 1984.

El Delegado del Gobierno,
José Ignacio Urenda Bariego

CIRCULAR

1303

El Excmo. Sr. Director General de la Seguridad del Estado, en Télex núm. 177/223 me dice lo siguiente:

"El respeto y protección hacia el medio animal ha sido una preocupación constante en nuestro país, traducéndose en una serie de normas de diverso rango sobre defensa de la naturaleza.

Dado que se viene detectando la celebración de espectáculos públicos donde se enfrentan perros de presa de distintas razas, lo que constituye un claro atentado a los derechos del animal, y teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes sobre la protección de animales y plantas, reiteradas por la Orden de 1 de marzo de 1961 prohíben cualquier deporte o diversión que implique malos tratos a los animales, así como lo dispuesto en el artículo 71.1 en relación con el 74, del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2316/82 de 27 de agosto, dispondrán VV. EE. lo pertinente al objeto de erradicar este tipo de actividades, sancionando las conductas que impliquen vulneración a la normativa vigente, a cuyo efecto se impartirán las instrucciones precisas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Lo que se comunica a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 12 de abril de 1984.

El Delegado del Gobierno,
José I. Urenda Bariego

Presidencia del Gobierno

1327

CORRECCION de errores del Real Decreto 542/1984, de 8 de febrero, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de sanidad.

Advertido error por omisión de las cláusulas generales sobre utilización de las superficies transferidas y error de mención de un párrafo en el anexo del Real Decreto 542/1984, de 8 de febrero sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de sanidad, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 69, de 21 de marzo de 1984, se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 7760, apartado f) donde dice: "... relacionadas en el párrafo j) ...", debe decir: "... relacionadas en el párrafo k) ...".

A continuación del cuadro número 28, en la página 7767, deben aparecer las cláusulas generales que se insertan a continuación:

CLAUSULAS GENERALES

Primera.— Los funcionarios no transferidos, dependientes del Ministerio de Sanidad y Consumo, incluidos los que realicen actividades relacionadas con el área de consumo, y del Organismo Autónomo AISNA continuarán utilizando, sin limitación alguna, las superficies administrativas o de otra índole que en el momento de la transferencia estuviesen ocupando. Dicha utilización, que no llevará aparejada contraprestación alguna, se entenderá vigente hasta el momento del cambio de destino de los afectados o de quienes les sucedan en la plaza.

Segunda.— Las transferencias se extienden al mobiliario y equipo que estuviese afectado al uso de los funcionarios transferidos, quedando, por tanto, excluido el correspondiente a los no transferidos.

Tercera.— Los laboratorios de la Comunidad Autónoma prestarán los servicios que sean necesarios y que sean solicitados por los representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Jefatura Provincial de I.C.O.N.A.

ANUNCIO SUBASTA

1216

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector Nacional de Caza, la subasta de Caza en el monte "Zenzano" (LO-1.013) propiedad del Estado y sito en el término municipal de Lagunilla de Jubera, para su ejecución con lo determinado por la Orden General de Vedas, esta subasta se celebrará en la forma y condiciones que a continuación se detallan.

En las Oficinas del Servicio Provincial de I.C.O.N.A. en Logroño, calle Belchite 2-1º, el día 8 de mayo, a las 11 horas de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero Jefe del Servicio o persona en quien delegue.

La subasta se celebrará a pliego cerrado.

Lote único.— Para dos batidas anuales al Jabalí con 20 escopetas y 15 perros y quince escopetas diarias para la Caza Menor, que podrá ser variado a lo largo del periodo de ejecución, si la riqueza cinegética del Coto que se constituya, así lo aconsejase.

La subasta se celebrará para un periodo de cinco años

El precio de licitación será de 50.000 pesetas.

El precio de adjudicación se verá incrementado en el 10% anual que será acumulativo.

Una vez adjudicado el aprovechamiento, el adjudicatario iniciará el expediente de constitución del Coto de Caza, y todos los gastos inherentes a dicha constitución, serán de su cuenta y riesgo.

Solamente podrá presentar un único pliego cada licitador, todo ello de conformidad con lo determinado por el artículo 99 del Reglamento de Contratación del Estado.

La presentación de pliegos presupone la aceptación del Pliego de Condiciones Facultativas y Económicas, fijadas por el I.C.O.N.A. que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las oficinas de este Servicio.